



Buenos días,

Esta publicado el boletín de noticias RED 21/2020 donde figuran los siguientes asuntos e instrucciones relacionados con el R.D.Ley 35/2020:

1.-) real decreto-ley 35/2020. artículo 7. medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 para determinadas actividades de los sectores de turismo, hostelería y comercio

2.-) real decreto-ley 35/2020. disposición adicional tercera: medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística

3.-) real decreto-ley 35/2020. disposición adicional cuarta: supresión durante el año 2021 de los requisitos mínimos de actividad para el mantenimiento en el censo de activos de los profesionales taurinos y para la inclusión en el régimen general de la seguridad social de los artistas en espectáculos públicos durante los períodos de inactividad

4.-) real decreto-ley 35/2020. número uno de la disposición final tercera: devolución de cuotas en supuestos de variación de datos de empresas y trabajadores

5.-) real decreto-ley 35/2020. número dos de la disposición final tercera: bases y tipos de cotización y acción protectora en el sistema especial para empleados de hogar

6.-) ampliación del plazo para mecanización de coeficiente a tiempo parcial retroactivo

Asimismo informo, tal como avancé el jueves 31/12/2020, que la Disposición Final Cuadragésima tercera de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, regula bajo la denominación "Moratoria en el pago de cuota mediante aplazamientos con la Seguridad Social", un nuevo aplazamiento a interés reducido que, en esencia, reproduce, para las cuotas devengadas en los meses de diciembre (2020) a febrero (2021) en el Régimen General y de enero a marzo (2021) de los trabajadores autónomos, la figura del artículo 35 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, comúnmente conocido como Aplazamiento COVID.

El procedimiento para solicitar y tramitar dichos Aplazamientos COVID, resumidamente, será el siguiente:

1. SOLICITUD.

1.1 PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de los 10 primeros días naturales de los meses de:

o **Enero:** cuotas de diciembre 2020 para empresas y autónomos del mar, y enero para resto de autónomos.

o **Febrero:** cuotas de enero para empresas y autónomos del mar, y febrero para resto de autónomos

o **Marzo:** cuotas de febrero para empresas y autónomos del mar, y marzo para resto de autónomos



Las solicitudes presentadas fuera de los plazos indicados, se considerarán extemporáneas y se tramitarán de acuerdo a las normas generales de aplazamiento, y no se beneficiarán del tipo especial de interés COVID -0,5%-.

1.2 PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes podrán ser presentadas por los propios sujetos responsables, sus representantes o apoderados y por el autorizado RED. En este último caso, sólo se admitirán las presentadas utilizando el formulario del Registro Electrónico de la SEDE Electrónica de la Seguridad Social (*servicio de aplazamiento en el pago de deudas de la Seguridad Social*), de manera que las que se presenten a través de cualquier otra vía (CASIA,..) no surtirán efectos de ningún tipo.

Son requisitos necesarios para poder acceder a dicho aplazamiento:

- Inexistencia de aplazamiento vigente previo.
- Inexistencia de deudas anteriores a dichos periodos.

2. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El apartado tercero de la DF 43ª establece que “El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará **un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada**, sin que exceda en total de 12 mensualidades. El primer pago se producirá a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado.”